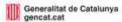


Índice

Boletines oficiales

DOGC 15.12.2020 núm. 8295



CATALUNYA.

SUBVENCIONS

AUTÒNOMS. RESOLUCIÓ TSF/3288/2020, de 14 de desembre, per la qual s'obre la convocatòria per a l'any 2020 per a la concessió de subvencions per afavorir el manteniment de l'activitat econòmica de les persones treballadores autònomes, persona física, i de les persones treballadores autònomes que formen part d'una microempresa davant els efectes de les noves mesures adoptades per fer front a la COVID-19 (ref. BDNS 539093).

[PÁG. 2]

Resolución del TEAC de interés



IS. Deducibilidad del Fondo de Comercio financiero. Requisito para la aplicación de la exención establecido en el apartado b) del artículo 20.bis de la Ley 43/1995 (LIS). Momento en el que ha de cumplirse el requisito.

[PÁG. 3]

Ministerio de Economía y Hacienda



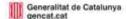
Los Presupuestos Generales de 2021 superan con holgura su primer trámite en el Senado.

[PÁG. 4]



Boletines oficiales

DOGC 15.12.2020 núm. 8295



CATALUNYA. SUBVENCIONS AUTÒNOMS. RESOLUCIÓ TSF/3288/2020, de 14 de

<u>desembre</u>, per la qual s'obre la convocatòria per a l'any 2020 per a la concessió de subvencions per afavorir el manteniment de l'activitat econòmica de les persones treballadores autònomes, persona física, i de les persones treballadores autònomes que formen part d'una microempresa davant els efectes de les noves mesures adoptades per fer front a la COVID-19 (ref. BDNS 539093).

(...)

- 3. Les persones beneficiàries de l'ajut poden fer el seguiment de l'estat de l'expedient a l'Àrea privada del portal Canal Empresa (http://canalempresa.gencat.cat).
- 9. L'òrgan competent per dictar la resolució és la persona titular de la direcció general de Relacions Laborals, Treball Autònom i Seguretat i Salut Laboral.

El termini màxim per emetre la resolució i notificar-la és d'un mes, a comptar de la data de publicació de la present convocatòria.

La resolució de concessió i de denegació dels ajuts s'ha de notificar mitjançant la seva publicació al tauler electrònic de l'Administració de la Generalitat de Catalunya (http://tauler.gencat.cat), sens perjudici que es puguin utilitzar addicionalment altres mitjans electrònics, i ha de contenir la via de recurs que correspongui.

Aquesta publicació substitueix la notificació individual i té els mateixos efectes.

En el cas que l'òrgan competent no dicti i notifiqui la resolució en el termini d'un mes, s'ha d'entendre que la sol·licitud s'ha desestimat, d'acord amb l'article 55.1.a) de la Llei 26/2010, de 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya.





Resolución del TEAC de interés

IS. Deducibilidad del Fondo de Comercio financiero. Requisito para la aplicación de la exención establecido en el apartado b) del artículo 20.bis de la Ley 43/1995 (LIS). Momento en el que ha de cumplirse el requisito.

RESUMEN:

Fecha: 27/10/2020 Fuente: web de la AEAT

Enlace: Resolución del TEAC de 27/10/2020 - CRITERIO 1 Enlace: Resolución del TEAC de 27/10/2020 - CRITERIO 2

Criterio 1:

El requisito exigido en el apartado b) del artículo 20.bis de la LIS para la deducibilidad del fondo de comercio se debe cumplir tanto en el ejercicio en que se aplica el beneficio fiscal como en el de la adquisición de la participación en que se pone de manifiesto el Fondo de Comercio Financiero.

Se reitera criterio de RG: 548/2015

Ley 43/1995 Impuesto sobre Sociedades: 20.bis

Criterio 2:

A efectos del requisito del apartado c) del artículo 20 bis LIS, el inicio de la actividad de construcción material permite admitir a los efectos de este precepto, que el elemento en construcción estaba afecto a la actividad económica desarrollada.

Se reitera criterio de RG: 4556-2013

Ley 43/1995 Impuesto sobre Sociedades: 20.bis

Los requisitos que se deben cumplir para la deducibilidad del comercio financiero recogidos en el artículo 20 bis de la LIS son los siguientes:

- "1. Estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades no residentes en territorio español, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por 100.

La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades.

b) Que la entidad participada haya estado gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga a este impuesto en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.

A estos efectos, se tendrán en cuenta aquellos tributos extranjeros que hayan tenido por finalidad la imposición de la renta obtenida por la entidad participada, siquiera sea parcialmente, con independencia de que el objeto del tributo lo constituya la propia renta, los ingresos o cualquier otro elemento indiciario de aquélla.

Se presumirá cumplido este requisito, salvo prueba en contrario, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

En ningún caso se aplicará lo dispuesto en este artículo cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

c) Que los beneficios que se reparten o en los que se participa procedan de la realización de actividades empresariales en el extranjero.

(...)"





Ministerio de Economía y Hacienda

Los Presupuestos Generales de 2021 superan con holgura su primer trámite en el

Senado.

RESUMEN:

Fecha: 15/12/2020

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: Nota de prensa

- El pleno del Senado rechaza con una amplia mayoría los cinco vetos que habían sido presentados, de modo que las cuentas continuarán su tramitación en la Comisión de Presupuestos de la Cámara Alta
- La ministra de Hacienda vuelve a tender su mano a todas las formaciones políticas, también "a
 quienes han expresado su negativa" y ha señalado que no son unos PGE normales, "ni por el
 contexto, ni por los objetivos, ni por las cifras"
- Los PGE 2021 contemplan el mayor gasto social de la historia, 239.765 millones de euros, un 10,3%
 más
- Las cuentas del próximo año garantizan a casi 10 millones de pensionistas el mantenimiento de su poder adquisitivo. Las pensiones contributivas suben el 0,9% y las no contributivas, el 1,8%

El pleno del Senado ha rechazado por una amplia mayoría los vetos que se habían presentado a los Presupuestos Generales del Estado para 2021. De esta forma, las cuentas superan un trámite más y prosiguen su andadura parlamentaria.

•••

Unos ingresos prudentes y realistas

Se contempla una mejora de los ingresos tributarios del 13%, una previsión prudente y realista, aunque sujeta a la incertidumbre de una crisis que no es estática. No obstante, se espera una evolución positiva en las principales figuras fiscales tanto por la mejora de la economía como por los ajustes que se introducen en el presupuesto. En el ámbito fiscal, se avanza en la búsqueda de un sistema más justo y progresivo en el que contribuyan más los que más tienen. Así, por ejemplo, en el IRPF se elevan dos puntos los tipos aplicables a las rentas del trabajo superiores a 300.000 euros, lo que afectará a un 0,07% de los contribuyentes. En el Impuesto sobre Sociedades se limita al 95% la actual exención por las plusvalías y dividendos generados por filiales, una medida que afecta a grandes empresas ya que, para pymes se acompasa en el tiempo.